

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS DE TEMPORADA DE LAS PLAYAS DE PEÑÍSCOLA

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la instalación y explotación de los siguientes puestos de temporada en las playas de Peñíscola:

Playa	Nº Puesto	Relación con la numeración de los puestos del Plan de Explotación Playas 2012	Servicio	Situación
Sur	1	1-2	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hogar de jubilados
Norte	2	3-4	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente parquin Voramar
Norte	3	5-6	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Los Delfines
Norte	4	7-8	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Papa Luna
Norte	5	9-10	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Les Doyes
Norte	6	11-12	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Torre Irta
Norte	7	13-14	Toldos, hamacas y sky bus o similares	Frente Residencial Las Vegas
Norte	8	15-16	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hostería del Mar
Norte	9	17-18	Motos acuáticas	Frente Cámping Edén
Norte	10	19-20	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Apartamentos Cinca
Norte	11	21-22	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Felipe II y Hotel Palace
Norte	12	23-24	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Edificio Áncora
Norte	13	25-26	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Aparthotel Acuazul
Norte	14	27-28	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Hey
Norte	15	29-30	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Residencial Argenta
Norte	16	31-32	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Peñismar
Norte	17	33-34	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Faro Policía Local
Norte	18	35-36	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Aparthotel Acualandia
Norte	19	37-38	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Edificio Arnau
Norte	20	39-40	Escuela de Kite Surf	Frente Aparthotel Casablanca
Norte	21	41-42	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Gran Hotel Peñíscola
Norte	22	43-44	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Peñíscola Plaza Suites

Los puestos que se adjudiquen estarán supeditados a la obtención de la autorización correspondiente, concedida por el Servicio Provincial de Costas de Castellón, en base a los Planes de Explotación para instalación de servicios de temporada que anualmente presente el Ayuntamiento de Peñíscola, siendo en ese momento cuando los derechos de los adjudicatarios tomarán firmeza, de modo que, si no fuera otorgada dicha autorización, decaerán en sus derechos los aspirantes o adjudicatarios, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Las autorizaciones que se concedan no implicarán la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley



22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

Los puestos que se queden desiertos el Ayuntamiento podrá acordar una nueva licitación, manteniendo las mismas características del presente pliego, teniendo vigencia los contratos que se firmen hasta la temporada 2019.

2.- CODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dicho objeto corresponde al código de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea (DOUE 15/03/2008) 92332000-7 (Servicios de playa).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

El referido contrato se debe calificar como contrato administrativo especial, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDI 3/2011, de 14 de noviembre.

El régimen jurídico del contrato será el establecido en el artículo 19.2 y 208 del TRLCSP.

Como contrato administrativo, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDI 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por éste, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, aplicables por razón de la materia.

Asimismo será de aplicación la legislación sectorial en materia de costas: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC) y el RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (en adelante RGLC); así como la Ordenanza Municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola, y que se acompaña a este Pliego como **Anexo I**.

Además de las disposiciones señaladas, los adjudicatarios deberán observar la normativa reguladora de las relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
- El Plan de Explotación de Playas del año correspondiente, una vez aprobado por la Dirección de Costas de Castellón
- La propuesta presentada por los licitadores adjudicatarios
- El documento administrativo en que se formalicen los contratos

4.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato consisten en dotar a las playas de Peñíscola de servicios de temporada durante la Semana Santa y la época estival, a tenor de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola al Servicio Provincial de Costas para la explotación por terceros de dichos servicios, con la



finalidad de potenciar el desarrollo de actividades deportivas y de ocupación del tiempo libre.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Según la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que superen la duración de cuatro años.

El Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola, en sesión de 4 de julio de 2011, delegó las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la entidad local que no sean competencia del Alcalde, en la Junta de Gobierno Local, publicado el Acuerdo en el BOP nº 87, de 16 de julio de 2011, por lo que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Se ha de tener en cuenta que según el precepto 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, la Comisión Informativa correspondiente deberá dictaminar cada acuerdo que se vaya a adoptar por la Junta de Gobierno, al actuar ésta con competencia delegada por el Pleno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La tramitación del presente expediente será ordinaria.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; por lo que podrá presentar proposición toda persona interesada, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para cada uno de los puestos se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación fijados en este Pliego, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP.

La dependencia que tramita el expediente es el Departamento de Contratación, siendo la persona encargada del mismo D^a. Beatriz Palau Ferré.

Los interesados podrán examinar la documentación del expediente en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica (964.48.00.50), consulta por fax (964.48.92.12) o correo electrónico (contratacion@peniscola.org).

Las partes del expediente que estén disponibles en soporte informático podrán ser consultadas igualmente en el Perfil de Contratante.

7.- PERFIL DE CONTRATANTE

La forma de acceder al Perfil de Contratante será a través de la página web del Ayuntamiento de Peñíscola: www.peniscola.org



8.- CANON ANUAL DE EXPLOTACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como canon mínimo de la explotación de cada uno de los puestos de temporada de las playas de Peñíscola las cantidades siguientes:

Playa	Nº puesto	Servicio	Situación	Canon mínimo anual para la temporada 2012
Sur	1	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hogar de jubilados	5.000 €
Norte	2	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente parquin Voramar	29.000 €
Norte	3	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Los Delfines	27.500 €
Norte	4	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Papa Luna	52.000 €
Norte	5	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Les Doyes	17.500 €
Norte	6	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Torre Irta	15.000 €
Norte	7	Toldos, hamacas y sky bus o similares	Frente Residencial Las Vegas	15.500 €
Norte	8	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hostería del Mar	12.500 €
Norte	9	Motos acuáticas	Frente Cámping Edén	8.500 €
Norte	10	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Apartamentos Cinca	7.000 €
Norte	11	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Felipe II y Hotel Palace	18.000 €
Norte	12	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Edificio Áncora	3.000 €
Norte	13	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Aparthotel Acuazul	5.000
Norte	14	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Hey	3.000 €
Norte	15	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Residencial Argenta	3.000 €
Norte	16	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Peñismar	5.500
Norte	17	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Faro Policía Local	4.000
Norte	18	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Aparthotel Acualandia	3.000 €
Norte	19	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Edificio Arnau	4.500
Norte	20	Escuela de Kite Surf	Frente Aparthotel Casablanca	3.000 €
Norte	21	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Gran Hotel Peñíscola	5.000 €
Norte	22	Toldos, hamacas y patines/canoas	Frente Hotel Peñíscola Plaza Suites	11.500 €

Cada uno de los adjudicatarios satisfará al Ayuntamiento el canon mínimo fijado, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores en sus propuestas.

El canon ofertado por el licitador en su propuesta deberá pagarse en la Tesorería Municipal antes del 31 de julio, mediante autoliquidación del adjudicatario, sin que medie requerimiento alguno por parte del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo se cobrará por vía ejecutiva con los recargos pertinentes.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se licita para ocho temporadas, desde 2012 a 2019.

La explotación de los puestos de temporada será en Semana Santa y verano.



El período de Semana Santa comprende desde el sábado anterior al Domingo de Ramos hasta el Lunes de San Vicente.

La temporada veraniega será desde el 15 de mayo al 15 de octubre.

Las instalaciones autorizadas deberán estar desmontadas y fuera de la playa antes del 31 de octubre de cada año, quedando los terrenos de dominio público en su estado primitivo.

10.- REVISIÓN DEL CANON

La revisión del canon procederá a partir de la explotación en la temporada 2013.

En la revisión se aplicará el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de los doce meses anteriores y, de acuerdo con el artículo 90.3 del TRLCSP, la revisión no podrá superar el 85% de la variación experimentada por dicho índice.

11.- LAS TARIFAS A PAGAR POR LOS USUARIOS Y SU REVISIÓN

El titular de cada servicio de temporada tendrá derecho a percibir de los usuarios una retribución por la utilización de las instalaciones en forma de tarifas, aprobadas por el órgano de contratación en el Acuerdo de aprobación del presente Pliego.

Las tarifas que a continuación se indican tendrán el carácter de máximas pudiendo ser mejoradas a la baja por los licitadores en sus propuestas.

El precio que los titulares de los puestos de temporada podrán percibir de los usuarios serán como máximas las siguientes:

- hamaca: 4 €/día
- hamaca + toldo/sombrilla: 9 €/día
- patín/canoa: 12 €/hora
- sky-bus: 9 €/viaje
- moto acuática: 50 €/½ hora
- kite surf: 60 €/hora

Los titulares de los puestos deberán colocar en lugar visible las tarifas de uso de los distintos servicios.

A los usuarios se les entregará un tiquet-recibo en el que figure el precio y la duración.

La revisión de las tarifas podrá efectuarse conforme a las siguientes reglas:

- a partir de la explotación en la temporada 2013
- siempre que se haya producido un incremento en los costes de los servicios, no procediendo la revisión de no darse esta circunstancia. A estos efectos el titular del puesto deberá presentar la documentación que acredite y permita comprobar dicho incremento.

En la revisión se aplicará el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de los doce meses anteriores y, de acuerdo con el artículo 90.3 del TRLCSP, la revisión no podrá superar el 85% de la variación experimentada por dicho índice.

12.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO



Cada uno de los adjudicatarios vendrá obligado a pagar, previo prorrateo entre la totalidad de los adjudicatarios, el importe de los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato en el BOP (anuncio de licitación y formalización del contrato).

13.- GARANTÍAS EXIGIBLES

Provisional: No se exige, de conformidad con el artículo 103 del TRLCSP.

Definitiva: La garantía definitiva a constituir por cada uno de los licitadores que presenten la oferta económicamente más ventajosa en cada uno de los puestos será el 5% del importe de adjudicación, con un mínimo de 1.000 €, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para depositarla.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 96 del TRLCSP y bajo el régimen previsto en el artículo 97 del mismo, en la Tesorería municipal. En el caso de que la garantía se constituya mediante aval, éste deberá estar bastantado por fedatario público, según modelo que se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Peñíscola: www.peniscola.org

Complementaria: en el supuesto de adjudicación a una persona física o jurídica cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad o fuere considerada desproporcionada o anormal, se exigirá al adjudicatario la constitución de una garantía complementaria del 10% del importe de adjudicación, con un mínimo de 2.000 €.

Devolución de la garantía definitiva: no procederá la devolución de la garantía definitiva hasta que concluya la vigencia del contrato y por el Responsable del Contrato o Técnico municipal competente se informe favorablemente acerca de la correcta ejecución del mismo. La devolución se llevará a término en la forma indicada en el artículo 102 del TRLCSP.

DEPÓSITO EN EL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE CASTELLÓN

Los adjudicatarios, previamente al inicio del montaje de la instalación, también estarán obligados a constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Castellón, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se alzan en el plazo que se fije por el Servicio Provincial de Costas, debiendo entregarse el original de dicho depósito en el Ayuntamiento de Peñíscola, a la atención del Departamento de Contratación.

14.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.



De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego administrativo o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante la duración de la relación contractual del adjudicatario con el Ayuntamiento, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

15.- LEGITIMACIÓN

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén incursas en una prohibición de contratar de las indicadas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La forma de acreditar la capacidad para contratar deberá hacerse aportando la documentación completa del Sobre nº 1.

16.- ANUNCIO DE LICITACIÓN

El anuncio de licitación deberá publicarse obligatoriamente en el BOP, en el Perfil de Contratante y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

17.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este PCAP, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas Cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición para optar a un único puesto. El no cumplimiento de esta condición dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina SAC, en C/ Llandells nº 5, bajo. 12598 Peñíscola, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes; los sábados en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, en horario de 9 a 14 horas), dando al presentador justificante de la presentación.

Las proposiciones también pueden ser presentadas por correo, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al



órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (964.48.92.12) el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Al finalizar el plazo de recepción de proposiciones se emitirá informe por el Encargado de la Oficina SAC en el que conste la totalidad de las proposiciones presentadas.

Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se podrá requerir a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos en un plazo no superior a tres días hábiles con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

18.- VARIANTES Y MEJORAS

No se admiten variantes ni mejoras.

19.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y numerados, identificados en su exterior con:

- el número de referencia del expediente de contratación
- el puesto al que se licita
- los datos del licitador

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, la siguiente documentación, que deberá ser original, copia autenticada por Notario o copia compulsada por el Ayuntamiento de Peñíscola o por cualquier organismo oficial:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar

- Los empresarios individuales: Dni o equivalente si es persona extranjera y alta en el régimen de autónomo.
- Los empresarios personas jurídicas: la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda.
- Los empresarios comunitarios: inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de que están habilitados para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentre establecida esta empresa exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



- Los empresarios extranjeros, personas físicas o jurídicas: informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española indicando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración (informe de reciprocidad); así como informe de la misma Misión Diplomática, de capacidad de obrar.
- Las Uniones Temporales de Empresarios: además de la documentación arriba mencionada, dependiendo del tipo de personas que constituyan la UTE, deberán aportar el escrito indicado en el apartado 5) de esta Cláusula.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro del objeto que, a tenor de sus Estatutos, les sean propios.

2) Documentos acreditativos de la representación de la empresa

La escritura de poderes a favor de quien o quienes representen a la mercantil licitadora, junto con el DNI o equivalente si es persona extranjera del apoderado o apoderados.

3) Documento acreditativo de la solvencia económico-financiera del licitador

Deberá acreditarse mediante informe de institución financiera en la que se haga constar que el licitador, según los antecedentes obrantes en la entidad, tiene suficiente solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de Peñíscola la explotación del servicio de temporada de playa, con el canon de licitación indicado en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Presentar cumplimentado el **Anexo II** que se acompaña a este Pliego.

4) Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional del licitador

- Deberá tener una experiencia mínima de un año y/o temporada en la explotación de puestos de temporada en las playas, debiendo acreditarse mediante certificados expedidos por los Ayuntamientos correspondientes, en el que constará: titular de la explotación del servicio, año, tipo de servicio explotado y canon anual pagado al Ayuntamiento.

La no presentación de esta documentación es excluyente del proceso licitatorio.

- Relación y descripción del material a colocar, en el caso de resultar adjudicatario, lo cual será vinculante en el caso de que se le adjudique el puesto

5) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

6) Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar indicadas en el artículo 60 del TRLCSP, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones



tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, una vez requerido.

Presentar cumplimentado el **Anexo III** que se acompaña a este Pliego.

5) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6) Datos de contacto

Todos los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico puesto que las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos en el RD 817/2009 se realizarán por medios informáticos.

Asimismo señalarán un domicilio a efectos de notificaciones por correo ordinario. También deberán indicar un número de teléfono, un número de fax y el nombre de la persona de contacto.

7) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que, en el momento de presentar la proposición, tenga un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato
- empresas que, contando con 50 ó más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato

Los licitadores que hubieran concurrido a una licitación anterior en este Ayuntamiento, que hubieran aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados y no la hubieran retirado, estarán exentos de presentarlos



debiendo, en este caso, acompañar una declaración responsable suscrita por el licitador que señale la licitación en la que se presentaron y la vigencia de los expresados documentos. Si alguno de dichos documentos hubiere sufrido variación deberá acompañarlo en la forma señalada.

SOBRE Nº 2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS

Este sobre contendrá los criterios de valoración cuantificables de forma automática (criterios objetivos):

- 1) Canon anual ofertado**, siendo el mínimo el que aparece en la tabla del presente Pliego
- 2) Tarifas a percibir de los usuarios**, siendo las máximas las que aparecen en el presente Pliego
- 3) Adaptación a la Ordenanza**, valorándose la pronta adaptación a las características de la nueva Ordenanza

El contenido de este Sobre se presentará entregando cumplimentado el **Anexo IV** que se acompaña a este Pliego.

20.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en el plazo de **15 días naturales**, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Castellón.

Dicho plazo deberá constar en el anuncio de licitación publicado.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado, domingo o festivo, el plazo de presentación quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

21.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

De conformidad con los artículos 147 y 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para cada uno de los puestos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

Criterios objetivos máximo 100 puntos

1) Canon máximo 50 puntos

El licitador que presente el mayor canon obtendrá la máxima puntuación. Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$PI = \frac{50 \times Co}{CM}$$

Siendo,

PI: puntuación correspondiente al licitador

Co: canon ofertado por el licitador para el que se calcula la puntuación

CM: el canon mayor ofertado

2) Tarifas: máximo 10 puntos

Para la ponderación de este criterio se otorgarán 10 puntos al licitador que presente la tarifa ponderada más baja. El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con una fórmula para calcular la tarifa ponderada.

3) Adaptación a la Ordenanza..... máximo 40 puntos

Valorándose según la siguiente tabla:



Adaptación completa para la temporada	Puntuación
2012	40
2013	30
2014	20
2015	0

En caso de duda, la Mesa de Contratación podrá pedir la aclaración del contenido del Sobre nº 2, sin que ello suponga para el licitador la posibilidad de modificar o alterar la oferta presentada.

22.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

- El Presidente, que será el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue o le sustituya.
- El Secretario de la Mesa, que será la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación. En su defecto, será designado por el Presidente, de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Secretaría.
- Vocales:
 - El Secretario Municipal o funcionario que legalmente le sustituya
 - El Interventor Municipal o funcionario que legalmente le sustituya
 - La Concejal-Delegada de Playas

A sus reuniones podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

23.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

Concluido el plazo de presentación de solicitudes la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre nº 1, en sesión no pública.

Previamente a la constitución de la Mesa se efectuará la apertura de los Sobres nº 1 por el Secretario de la Mesa, que certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En la sesión de la Mesa en la que proceda a la calificación de la documentación administrativa del Sobre nº 1, el Secretario de la Corporación –Vocal de la Mesa de Contratación- realizará los bastanteos de oficio, comprobando que los empresarios cuentan con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la prestación objeto del contrato, debiendo estar comprendida la prestación en su objeto social.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico o fax concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane o corrija, presentando la documentación ante la Mesa de Contratación por



Registro de entrada, dejando constancia de lo actuado en el Acta que se levante al efecto.

Para poder practicar la comunicación a que se refiere el párrafo anterior los licitadores deberán hacer constar en su documentación (Sobre nº 1) una dirección de correo electrónico o número de fax, teniendo en cuenta que de no aportar dichos datos, se entenderá que renuncian a dichos medios de comunicación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

24.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Habrá una única sesión pública de apertura de proposiciones.

Esa sesión será el sexto día hábil siguiente a aquél en que finalice la presentación de proposiciones, a las 13:00 horas, en acto público, y se procederá a la apertura de los Sobres nº 2. En el caso de que el sexto día hábil coincida en sábado, se trasladará la apertura pública al siguiente día hábil.

El acto de apertura de las proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado expedido por el Responsable de la Oficina SAC del Ayuntamiento, hecho lo cual se hará público el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan del informe expedido por el Responsable del Área SAC, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido de ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, en el Perfil de Contratante, la reanudación del acto público, una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

Seguidamente el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en los Sobres nº 1, con expresión de las solicitudes admitidas, las rechazadas y las causas de inadmisión de éstas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y el Sobre nº 2 que las contengan no podrá ser abierto.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que tengan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido



entregados durante el plazo de admisión de proposiciones, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Una vez abiertos los Sobres nº 2 la Mesa de Contratación los entregará al Secretario de la Mesa para que, una vez aplicadas las fórmulas matemáticas del Pliego administrativo, emita informe de valoración de los criterios objetivos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, no alcanzase el canon mínimo, se superasen las tarifas indicadas, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su contenido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Seguidamente se convocará a la Mesa de Contratación en acto no público para comprobar si alguna de las proposiciones se encuentra en situación de baja temeraria. Si se identifica una proposición que pueda ser considerada temeraria, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que la justifique, debiendo solicitarse informe técnico municipal.

A continuación se procederá a la convocatoria de la Mesa de Contratación en acto público para que proceda a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas a cada uno de los puestos, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego, sumando las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de valoración, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En el supuesto de resultar empate en la mayor puntuación en alguno de los puestos, se decidirá la adjudicación a favor de los licitadores que reúnan las especificaciones contenidas en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP.

En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la proposición que haya obtenido mayor puntuación en los criterios que más valoración tengan asignada y, si aún así persiste dicha igualdad, se realizará un sorteo.

La Mesa formulará la oferta económicamente más ventajosa para cada uno de los puestos, formulando las correspondientes propuestas de adjudicación de los puestos al órgano de contratación e invitando a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

En todo caso la Mesa podrá solicitar, antes de formular sus propuestas, cuantos informes considere precisos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones del presente contrato.



La Mesa de Contratación podrá celebrar cuantas sesiones no públicas considere necesarias para deliberar.

Concluido cada uno de los actos, el Secretario de la Mesa levantará Acta de la reunión de la Mesa de Contratación, en la que hará constar las observaciones que se formulen.

25.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LAS OFERTAS ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

En concreto, la documentación a presentar será la mencionada a continuación, además de los medios que se hubiese comprometido el candidato a dedicar a la ejecución del contrato indicados en su oferta:

1) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.

La prueba podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, estos son: testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

2) Resguardo de la garantía definitiva exigida

3) **Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 13 del RGLCAP.

4) **Certificación expedida por la Seguridad Social**, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 14 del RGLCAP.

5) **Seguro de accidentes para los usuarios y seguro de responsabilidad civil (propuestas de la compañía de seguros + compromiso formal de contratarlas firmado por el licitador)**

6) **La acreditación de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Peñíscola** en período ejecutivo, salvo que estén garantizadas. Esta



acreditación se podrá realizar de oficio por el propio Ayuntamiento, que comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de esta obligación.

Las certificaciones señaladas se expedirán a los efectos de contratar con las Administraciones Públicas y podrán ser positivas o negativas, conforme a lo establecido en el artículo 15.2. a) y b) del RGLCAP. La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de su expedición.

De no cumplirse adecuadamente los requerimientos en el plazo señalado, se entenderá que los licitadores han retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a los licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las propuestas de adjudicación hechas por la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La Junta de Gobierno Local deberá adjudicar los contratos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego administrativo.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante. La notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, los recursos administrativos ordinarios contra la adjudicación.

27.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Después de la adjudicación y antes de la formalización del contrato, y siempre antes de la instalación de los puestos, los adjudicatarios deberán presentar en el Ayuntamiento, por registro de entrada:

- 1) Fotocopias compulsadas de las Pólizas de seguro de accidentes para los usuarios y del seguro de responsabilidad civil, así como fotocopias compulsadas de los recibos pagados de las primas de los seguros. O bien certificado de la empresa aseguradora sobre los datos de la póliza contratada y de encontrarse el licitador al corriente del pago de los recibos
- 2) Documento original del Depósito en la Caja General de Depósitos

Los adjudicatarios quedan obligados a suscribir, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores, el documento administrativo de formalización del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Al mismo se unirá el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la misma.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento incautará sobre la garantía definitiva el importe de 600 €.

Si las causas de no formalización fueres imputables al Ayuntamiento se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, por tratarse de una tramitación ordinaria.

28.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en este Pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. A título meramente indicativo, entre estos costes, se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad del anuncio de la licitación y de la formalización del contrato.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de las instalaciones y materiales, así como de la mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.)
- f. Seguros de accidentes y de responsabilidad civil
- g. Todos los gastos que comporte la señalización, balizamiento y limpieza de los puestos adjudicados

29.- RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación administrativa de las ofertas que no resulten adjudicatarias será devuelta a los licitadores, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer.

30.- REMISIÓN DEL CONTRATO AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato deberá remitirse al Tribunal de Cuentas de la Comunidad Valenciana una copia certificada de cada contrato, acompañada de un extracto del expediente.

También se remitirán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal del contrato.



31.- REMISIÓN DEL CONTRATO A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato deberá remitirse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

También se remitirán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal del contrato.

IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES QUE SE AUTORIZAN

32.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES

Las características de las instalaciones, que deberán ser desmontables, así como el lugar exacto de su ubicación, se detallan en el presente Pliego administrativo, en la Ordenanza Municipal de Playas y en el Plan de Explotación de Playas del año correspondiente.

- 1) Cada puesto está formado por dos **módulos**. Cada módulo tendrá una superficie de 20 x 20 metros
- 2) La tipología de las instalaciones deberá **armonizar con el entorno**, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. La bondad o no de los materiales empleados y su aspecto vendrá supeditado al juicio del Ayuntamiento. En particular, los patines, toldos, hamacas, etc., deberán tener las condiciones de decoro y limpieza debidas.
- 3) Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán **señalizados en sus vértices mediante jalones** empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada
- 4) Las autorizaciones no permitirán, en caso alguno, la construcción de **obras de fábrica** u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, debiendo ser las instalaciones total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.
- 5) Se prohíbe la utilización de las paredes de las instalaciones como soporte de carteles publicitarios. Igualmente estará totalmente prohibido el ejercicio de cualquier tipo de **publicidad** en el recinto de la autorización.
- 6) El régimen de utilización será el del servicio al público usuario de la playa.
No se permitirán:
 - las **acotaciones** de paso público
 - las **casetas** de elementos portátiles o de uso particular
 - instalación alguna fuera de lo autorizado que implique la formación de espacios acotados o vallados que vayan en detrimento de la libre circulación y libre uso de la playa
- 7) Las instalaciones de temporada deben destinarse exclusivamente a prestar servicios habituales y propios de la actividad normal que se autoriza en las playas, durante la jornada de baños, y deberán ajustarse a lo establecido en la Ordenanza municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola



- 8) Todas las actividades acuáticas deberán tener la autorización de funcionamiento de Capitanía Marítima de Castellón, de acuerdo con el Pliego de Condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas, elaborado por la Dirección General de la Marina Mercante
- 9) Todos los gastos que comporte la señalización, balizamiento y plataformas necesarias para el ejercicio de la actividad serán por cuenta de los titulares autorizados
- 10) El personal que preste servicios en las playas deberá ir perfectamente uniformado e identificado
- 11) Tener en el lugar de la explotación **el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación** del puesto, en el que constará el titular y la actividad autorizada
- 12) Los titulares de las autorizaciones deberán colocar en lugar bien visible y próximo a los accesos las **tarifas** de uso de las distintas instalaciones, que serán como máximo las ofertadas
- 13) tener a disposición de usuarios y autoridades el **libro de reclamaciones**
- 14) A los usuarios de las distintas instalaciones, hamacas, sombrillas, patines, etc., se les entregará un **tiquet-recibo**
- 15) Cada titular de servicios de temporada tendrá a su cargo la **limpieza del recinto** de la actividad autorizada. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos, etc. El titular será responsable de la estabilidad, aspecto estético, conservación y limpieza de su instalación. Queda absolutamente prohibido verter escombros, residuos o cualquier tipo de materias de desechos en el mar o cualquier otra zona de la playa. El vertido se efectuará en los recipientes adecuados dispuestos a tal efecto. Los escombros, residuos, etc., que se recojan como resultado de la limpieza no se depositarán en las proximidades de la instalación sino que se transportarán a lugar adecuado fuera de la vista. El servicio de retirada y recogida de basuras en las playas se hará antes de las 10 horas o después de las 20 horas. Los servicios de temporada deberán atenerse a estos horarios para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador
- 16) Las instalaciones de los servicios de temporada deberán quedar al menos a **seis metros** respecto a la orilla del mar
- 17) cumplir las disposiciones en relación a las materias siguientes, entre otras: **trabajo, seguridad social, higiénico-sanitaria, sobre seguridad humana en lugares de baño y empleo de embarcaciones deportivas o de recreo**
- 18) el otorgamiento de la autorización municipal no exime a los titulares de los puestos de la obtención de otras **autorizaciones** legalmente procedentes
- 19) **informar al Servicio Provincial de Costas** de las incidencias que se produzcan en relación con el dominio público afectado, conservando este órgano, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado; así como cumplir las instrucciones dictadas por el mismo.
- 20) Cumplir las determinaciones y condiciones de las autorizaciones del Ayuntamiento de Peñíscola y del Servicio Provincial de Costas
- 21) Constituir en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, antes de la instalación del puesto, el depósito a disposición del Servicio Provincial de Costas, para responder del levantamiento de las instalaciones a la extinción del título



- 22) **indemnizar los daños que se acusen a terceros** como consecuencia del desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento
- 23) **proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión**, garantizando los valores ecológicos y ambientales del mismo
- 24) permitir que los representantes del Ayuntamiento inspeccionen el estado y evolución de la actividad y aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento
- 25) las instalaciones autorizadas deberán estar desmontadas y fuera de la playa antes del 1 de noviembre de cada año, quedando los terrenos de dominio público en su estado primitivo.
- 26) tener contratadas las **pólizas de seguro** exigidas en el presente pliego

33.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS TOLDOS

Los indicados en la Ordenanza Municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola

34.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS SOMBRILLAS

Los indicados en la Ordenanza Municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola

35.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS HAMACAS

Los indicados en la Ordenanza Municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola

36.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PATINES DE PEDALES O CANOAS

Los indicados en la Ordenanza Municipal de seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento de las playas del municipio de Peñíscola

Los adjudicatarios de puestos que tengan patines/canoas, con anterioridad al inicio de la actividad, deberán obtener autorización de funcionamiento otorgada por Capitanía Marítima de Castellón, de acuerdo con el Pliego de condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas, y tener un canal debidamente balizado para la entrada y salida de embarcaciones

37.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PUESTO DE MOTOS ACUÁTICAS

- 1) Deberá tener obligatoriamente un canal balizado de 200 metros de longitud y perpendicular a la playa para la entrada y salida de las motos acuáticas, que deberán navegar a una velocidad inferior a 3 nudos
- 2) Los adjudicatarios de puestos que tengan motos acuáticas, con anterioridad al inicio de la actividad, deberán obtener autorización de funcionamiento otorgada por Capitanía Marítima de Castellón de acuerdo con el Pliego de condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas, y tener un canal debidamente balizado para la entrada y salida de embarcaciones
- 3) Se deberá señalar una zona de prácticas situada a 400 metros de la orilla de la playa, debidamente balizada por 4 boyas formando un cuadrado de 200 metros de



lado, quedando limitada la navegación de las motos acuáticas de alquiler en su interior

- 4) La instalación deberán cumplir con lo estipulado en el RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos acuáticas en lo referente a las empresas de alquiler de motos acuáticas por horas o fracción, definido claramente en el Pliego de Condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en la playa de la Capitanía Marítima de Castellón
- 5) Está prohibido repostar y cambiar el aceite en la arena

38.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SKY BUS O SIMILARES

- 1) Los adjudicatarios de puestos que tengan sky bus o similares, con anterioridad al inicio de la actividad, deberán obtener autorización de funcionamiento otorgada por Capitanía Marítima de Castellón de acuerdo con el Pliego de condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas, y tener un canal debidamente balizado para la entrada y salida de embarcaciones
- 2) Todos los usuarios dispondrán de chalecos salvavidas con un mínimo de flotabilidad de 50 N e irán provistos de silbato. Para los niños se dispondrá de chalecos salvavidas adecuados a su talla.
- 3) La embarcación o moto acuática que remolque el dispositivo de sky bus deberá tener la debida potencia de arrastre y estar matriculada en lista 6ª, y cumplir las Normas de Seguridad del Pliego de Condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en la playa de la Capitanía Marítima de Castellón; y contará con un patrón en posesión de la titulación adecuada y con un acompañante que vigilará el normal desarrollo de la actividad
- 4) Tener contratado y en vigor el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria de las embarcaciones y el Seguro obligatorio de Viajeros
- 5) Se deberá instalar obligatoriamente un canal de paso, de anchura variable entre 25 y 50 metros
- 6) Se deberá efectuar desde una base flotante situada a más de 200 metros de la playa. Los usuarios serán trasladados desde y hasta la playa por una moto acuática, por dentro del canal balizado y a velocidad inferior a 3 nudos.
- 7) La embarcación de remolque no sobrepasará los 20 nudos de velocidad y dispondrá de:
 - botiquín de primeros auxilios
 - transceptor de VHF (para actuar de salvamento)
 - espejo retrovisor que le permita controlar a los ocupantes del artefacto, que deben ir sentado y mirando hacia delante
- 8) El responsable de la actividad deberá asegurarse de que todos los usuarios saben nadar perfectamente antes de embarcarlos en el artefacto
- 9) El patrón vigilará en todo momento la hélice, sobre todo en las entradas y salidas de la playa. Se recomienda que la hélice esté protegida.

39.- CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD NÁUTICA KITE SURF

- 1) Deberá cumplir los requisitos exigidos para la apertura de una escuela de enseñanzas náutico-deportiva y obtener la Autorización pertinente del Centro de desarrollo marítimo de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previa a la



Autorización de funcionamiento de la Capitanía Marítima de Castellón de acuerdo con el Pliego de condiciones para la explotación comercial de embarcaciones y artefactos flotantes en las playas

- 2) La zona de prácticas deberá ser despejada, reglamentariamente balizada para la práctica del Kite-Surf y disponer de una amplia zona de seguridad a sotavento, evitando sobre todo las zonas con gente y bañistas
- 3) Las empresas autorizadas deberán cumplir con lo estipulado en el RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, y las Normas de Seguridad del Pliego de Condiciones para la explotación comercial de artefactos flotantes en playas
- 4) Se instalarán cuatro carteles informativos, dos en las pasarelas de acceso a la playa y otros dos cercanos a la orilla avisando de la actividad que se realiza para que los usuarios vayan con precaución
- 5) El usuario deberá tener la precaución de navegar a sotavento de espigones, windsurfistas, bañistas y embarcaciones si las hubiere
- 6) Todos los usuarios dispondrán de chalecos salvavidas con un mínimo de flotabilidad de 50 N, provistos de silbato y cascos para evitar golpes en la cabeza. Para los niños se dispondrá de chalecos salvavidas y cascos adecuados a su talla. Deberán navegar con una orientación que les permita volver a la playa y no alejarse más de 500 metros de la costa
- 7) Los usuarios deberán consultar previamente las previsiones meteorológicas, especialmente si hay viento de tierra y asimismo no deberán salir a navegar al atardecer, y tener una persona de contacto en tierra que vigile su navegación

V. EFECTOS Y EXTINCIÓN

40.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Responsable del Contrato, en su caso.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

41.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona Responsable del Contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

El Responsable del Contrato será la persona a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular le corresponderán, entre otras atribuciones, proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (artículo 212 del TRLCSP).

42.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Serán obligaciones del adjudicatario las establecidas en:



- el presente Pliego administrativo
- la concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre que apruebe el Servicio Provincial de Costas
- la autorización de funcionamiento del Servicio Provincial de Costas de Castellón
- la Ley de Costas y su normativa de desarrollo

43.- DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS

El adjudicatario tendrá los derechos previstos en este Pliego administrativo y los que le correspondan por ley y singularmente los siguientes:

- Explotar el servicio de temporada adjudicado y percibir las retribuciones económicas en forma de tarifas por parte de los usuarios durante la vigencia del contrato
- Recibir de las Administraciones la protección adecuada para la explotación del servicio de temporada adjudicado
- Cualquier otro derecho que le reconozca la Ley

44.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- Otorgar al adjudicatario la colaboración y protección necesarias y adecuadas para la ejecución del contrato en las condiciones establecidas
- Las demás obligaciones previstas en la Ley

45.- DERECHOS Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

EL Ayuntamiento ostenta las facultades establecidas en este Pliego y en el TRLCSP, enumerándose las siguientes, a título enunciativo y no limitativo:

- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento
- Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas
- Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones establecidas en este Pliego y en la normativa aplicable
- Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. A tal efecto, podrá inspeccionar las instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto del contrato
- Imponer al contratista las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometa
- El Ayuntamiento gozará de las facultades de inspección y control necesarias para asegurar que la ejecución del contrato se realiza de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego administrativo
- Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación del servicio de temporada
- Las autorizaciones que conceda el Ayuntamiento podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.
- Cualquier otro derecho que le reconozca este Pliego o la ley.

46.- PERSONAL DEL CONCESIONARIO

El adjudicatario aportará todo el personal necesario para la realización del objeto de este contrato.



Este personal dependerá exclusivamente del adjudicatario a todos los efectos, sin que entre éste y el Ayuntamiento de Peñíscola exista vínculo alguno. En todo caso el plazo máximo de duración de los contratos que efectúe el concesionario será el de la duración de la autorización.

47.- RELACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER PRIVADO

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de cualquiera clase que concierte el adjudicatario será de su cuenta y riesgo, sin que implique en ningún caso relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento de Peñíscola.

48.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

No se permite la cesión del contrato. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible intervivos.

No se permite la celebración de subcontratos del adjudicatario con terceros para explotación de la actividad.

49.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De resultar necesario realizar alguna modificación de las condiciones del contrato se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

Las autozaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento
- en casos de fuerza mayor a petición del titular
- cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes

50.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerará falta sancionable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausulado del presente Pliego, quedando facultado el Ayuntamiento para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

Se considerarán infracciones las establecidas en el artículo 90 y siguientes de la Ley de Costas, siendo esta ley la que regula el régimen sancionador por las infracciones cometidas contra la misma.

Se considerarán infracciones leves:

- 1) El incumplimiento de las normas de limpieza por el titular de la autorización del recinto de su actividad, que no se considere grave.
- 2) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sea de escasa entidad
- 3) Aquellas otras que merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracción grave o muy grave

Se considerarán infracciones graves:

- 1) la falta de presentación de la autoliquidación y del ingreso del canon de la explotación, en tiempo y forma. Se entiende por falta de pago cuando haya finalizado el período de pago en ejecutiva conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de Tributos y no se haya solicitado el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda.



- 2) el incumplimiento en dos ocasiones durante un mismo año del deber de conservar en perfectas condiciones de limpieza y aseo la zona de la instalación
- 3) la percepción de tarifas superiores a las autorizadas
- 4) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%
- 5) El almacenamiento exterior de acopios, materiales y depósitos de residuos
- 6) La instalación de conducciones aéreas
- 7) Evacuar o verter aguas sucias y/o residuos sólidos
- 8) La instalación de fosas sépticas no autorizadas
- 9) La eliminación o desaparición de los jalones delimitadores de los espacios autorizados para las instalaciones
- 10) Haber obtenido la autorización fraudulentamente o con engaño mediante persona interpuesta con objeto de eludir cualquiera de las obligaciones establecidas en el pliego
- 11) Haber falseado los datos exigidos para el otorgamiento de la autorización
- 12) No cumplir la adaptación a la Ordenanza de Playas de las características de los toldos, hamacas, etc., en el plazo indicado en su propuesta u, obligatoriamente, para la temporada 2015.
- 13) El incumplimiento de las normas indicadas como “Normas comunes para todas las instalaciones” en este Pliego administrativo

Se considerarán infracciones muy graves:

- 1) el total incumplimiento en la explotación del servicio
- 2) la manifiesta incompetencia en su realización
- 3) el incumplimiento reiterado del deber de conservar en perfectas condiciones de limpieza y aseo la zona de la instalación
- 4) Realizar ocupaciones fuera de lo autorizado que vaya en detrimento de la libre circulación y libre uso de la playa
- 5) la reincidencia en faltas graves

Una vez calificado el tipo de incumplimiento efectuado se procederá a dar audiencia al adjudicatario por el plazo de quince días, al objeto de que alegue lo que estime conveniente o presente cuantos escritos o documentos considere adecuados en su defensa. Transcurrido el citado plazo a la vista en su caso de la justificación aportada por el contratista, la Administración resolverá, imputando o no el incumplimiento al mismo.

En caso de considerar al contratista como responsable se aplicará el siguiente régimen de sanciones:

Por infracciones leves: multa hasta 750 €

Por infracciones graves: multa desde 751 € hasta 1.500 €

Por infracciones muy graves: multa desde 1.501 € hasta 3.000 y podrán dar lugar a la resolución del contrato

Con independencia de las penalidades contractuales, el contratista responderá de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al Ayuntamiento y a terceros por el incumplimiento de sus obligaciones.



Además de la imposición de la correspondiente sanción el Ayuntamiento ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria de las actuaciones a cargo del infractor.

51.- MODOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la explotación del servicio de temporada se extinguirá por el cumplimiento de su plazo de vigencia o por resolución.

52.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR TRANCURSO DEL PLAZO

La autorización se entenderá extinguida por cumplimiento cuando haya transcurrido su plazo inicial.

Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la autorización.

53.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de rescisión de la autorización las establecidas en el artículo 79 de la Ley de Costas, las dispuestas en el TRLCSP y en este pliego administrativo y podrá serlo la comisión de infracciones muy graves.

En el caso de que se resuelva el contrato la instalación deberá ser levantada y desalojada en el plazo de 48 horas; en el caso de incumplimiento de la orden de desalojo, ésta se realizará subsidiariamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a costa de la fianza expresada en el presente Pliego. No obstante, la Alcaldía Presidencia podrá ordenar, como medida cautelar, el cierre inmediato de la actividad.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del concesionario, por el procedimiento correspondiente, de acuerdo con los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.

La resolución implicará la cancelación o anulación de las autorizaciones correspondientes, la pérdida de la fianza y del canon satisfecho u obligado a satisfacer si no se hubiera efectuado dentro del plazo correspondiente.

Declarada la caducidad de una autorización, el Ayuntamiento podrá conceder nueva autorización de ocupación al licitador siguiente hasta acabar el contrato, siempre que aporte la documentación exigida en el presente pliego.

54.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

No se establece plazo de garantía

La devolución de la garantía definitiva procederá cuando termine la vigencia del contrato y por el Responsable del Contrato o técnico municipal competente se informe favorablemente acerca de la correcta ejecución del mismo.



Se procederá a la devolución previa solicitud por el adjudicatario del puesto y previa tramitación del correspondiente expediente.

55.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato se resolverán en vía administrativa y, una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el municipio de Peñíscola.

La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

Peñíscola, 6 de marzo de 2012
La TAG de Contratación

Beatriz Palau Ferré



ANEXO I

ORDENANZA DE SEGURIDAD EN EL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS EN EL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA



ANEXO II

La entidad (razón social de la entidad financiera) con CIF, domiciliada en y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarse en este acto

INFORMAN

Que (nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica) con NIF o CIF domiciliada en es cliente de esta entidad financiera.

Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera para contratar con el Ayuntamiento de Peñíscola, mediante procedimiento abierto, la **EXPLOTACIÓN DEL PUESTO DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE PEÑÍSCOLA**, debiendo pagar un canon mínimo anual al Ayuntamiento por el mencionado puesto de €.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en, a de de 2012.

Firma y sello de la entidad financiera



ANEXO III

MODELO LICITADOR PERSONA FÍSICA

D./D^a., mayor de edad, con domicilio en, con NIF, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, conforme a dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDI 3/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a de de 2012.

Fdo.

MODELO LICITADOR PERSONA JURÍDICA

D./D^a., mayor de edad, con domicilio en, con NIF, en su condición de de la mercantil, con CIF, declara que la mercantil a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, conforme a dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDI 3/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo declara que la mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a de de 2012.

Fdo.



ANEXO IV (*)

D. mayor de edad, con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, provista de CIF nº, enterado del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Peñíscola para la adjudicación de los **SERVICIOS DE TEMPORADA DE LAS PLAYAS DE PEÑÍSCOLA para ocho años**, se compromete a explotar el puesto siguiente por el canon indicado, y efectuarla en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares aprobado, comprometiéndose a:

1) Explotar el puesto nº, situado frente por un canon anual de €

2) Precibir de los usuarios las siguientes tarifas:

Servicio	Precio
Hamaca €/ día
Hamaca + toldo/sombrilla €/ día
Patín/canoa €/ hora
Sky-bus€/viaje
Moto acuática €/ hora
Kite surf €/ hora

3) Adaptar el material a la Ordenanza de forma total en la temporada

Lugar, fecha y firma

* cada licitador sólo puede presentar una única oferta a un único puesto

Ordenanza de Seguridad en el Uso, Disfrute y Aprovechamiento de las Playas del Municipio de Peñíscola

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión en las playas de este municipio.
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Peñíscola.

Artículo 3º. Competencia.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Medio Ambiente y Playas y al Órgano Gestor de Playas.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

Artículo 4º. Temporada de baño

Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

El Órgano Gestor reglamentará la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento, haciéndolo público a principio del año.

Artículo 5º.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 6º. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

- a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta

ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente listadas.

e) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales, caravanas y autocaravanas.

f) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 x 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

· Verde: Apto para el baño.

· Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

· Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

h) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/ a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 7º.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 8º. Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

a) Nombre del Municipio.

b) Nombre de la playa, cala o porción de costa.

c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia.

d) Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, duchas, aseos, etc.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.

Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

g) Número de teléfono de emergencias.

h) Dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.

i) Horario de pesca autorizado.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas.

En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

TÍTULO II. NORMAS DE USO

Artículo 9º.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava-pies, aseos, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro productor detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 10º.

La realización de cualquier tipo de actuación o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal, colocada en lugar visible.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 11º. Mantenimiento de la limpieza

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Peñíscola en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a) Retirada de las playas de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c) Retirada de algas, en el caso de que ello sea necesario.

En las playas del término municipal de Peñíscola, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 12º. Campañas de sensibilización

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 13º.

Queda prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona.

Artículo 15º.

a) Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. debiéndose utilizar las papeleras o contenedor que se instalen a tal fin.

b) Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U., vidrio,

papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

c) Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

Artículo 16º.

Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador.

Artículo 17º.

En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.

Artículo 18º.

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.

b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

El Ayuntamiento instalará en las playas o en sus proximidades, con carácter permanente, aseos públicos accesibles.

Artículo 19º.

a) En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.

b) Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza dentro del periodo horario que reglamentariamente se establezca.

Artículo 20º.

La evacuación de los residuos se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan. Éstos se deberán depositar en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de residuos dispuestos en su entorno.

Artículo 21º.

No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio.

Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases.

Artículo 22º. Prohibiciones.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento de higiene de las mismas se prohíbe:

- a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas), así como fuegos artificiales. Se exceptúa de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan o los fuegos artificiales con ocasión de las fiestas patronales o del piromusical, así como cualquier otro evento autorizado por el Órgano Gestor. En todo caso, la hoguera u hogueras deberán contar con autorización, por escrito, del Ayuntamiento y únicamente se podrán encender en la zona que expresamente marque la autorización.
- b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- c) Cocinar en la playa.

Artículo 23º.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en aseos, zonas peatonales adyacentes y en general en todas las zonas de playa, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado.

Artículo 24º.

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

CAPÍTULO II.- DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 25º.

- a) Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.
 - b) A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.
- El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño.

Artículo 26º.

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

TÍTULO IV.- DE LOS EMPLAZAMIENTOS

Artículo 27º.

El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 28º.

En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones generales o municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.

Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

Artículo 29º.

Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación de los residuos generados.

Artículo 30º.

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

Artículo 31º. Publicidad

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni, en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público.

TÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I.- DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 32º. Servicio Público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

En las playas Norte y Sur de Peñíscola habrá, durante la temporada de baños, un servicio público de salvamento, constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c) La búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e) Colaborar en la toma del baño a los discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las practicas de esquí acuático que en su caso, evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla, de las prohibiciones de su práctica y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles especialmente señalizadas al efecto.

h) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

i) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

j) Colaborar y ayudar a los servicios de la policía cuando fuesen requeridos para ello.

k) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.

Artículo 33º. Personal adscrito al Servicio

En lo relativo a la prestación del Servicio de Salvamento y Socorrismo la estructura básica a que se deberá tender es la siguiente:

a) Un Coordinador de Servicio. Sus funciones serán: la coordinación de los diversos componentes que forman el servicio; la coordinación de la emergencia; ejerce de vínculo de comunicación con el resto de entidades involucradas en el servicio (Protección Civil, Bomberos, etc.); la implantación del Plan de Salvamento en cada una de las playas; actuar como operador de comunicaciones ejerciendo la dirección del equipo de transmisiones; control y gestión de recursos; coordinación de la actividad rutinaria; elaboración de informes.

b) Un Responsable de Playa o Puesto. Sus funciones serán: llevar la dirección del equipo de personas asignado a su botiquín y/o playa; la gestión de los recursos en cuanto a urgencias y puesta en marcha de dispositivos de actuación y prevención; llevar a cabo los protocolos del Servicio Preventivo; control de la disposición y estado, tanto de las instalaciones como del material; elaboración de informes por actuaciones destacables e incidencias; cumplimentación de los partes de diario.

c) Un Socorrista Acuático por Torre de Vigilancia y/o Proximidad. Sus funciones serán: Realizar labores preventivas; vigilancia activa y pasiva de: personas, artefactos flotantes, animales, estado playa; realizar información de normas a bañistas, temporadas y horarios; información sobre banderas y de actuación en caso de intervención (rescate y salvamento), de acuerdo con las tareas definidas en el Plan de Salvamento y bajo el control del Responsable del Puesto; asistencia sanitaria tanto en la sala de curas como en la zona de baño y colindantes.

El socorrista acuático permanecerá en su área de responsabilidad no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a la asignada.

d) Un Patrón por Embarcación. Sus funciones serán: Patronear la embarcación en servicios de prevención y actuaciones de salvamento y rescate; control de la operatividad y estado de la embarcación y elementos auxiliares.

e) Personal Sanitario de primeros auxilios. Sus funciones serán: Dirección de la Sala de Curas; responsable directo de toda el área sanitaria en el Botiquín; realización de curas e intervención en urgencias; toma de decisiones en cuanto a lo que la asistencia sanitaria se refiere; responsable de la gestión y mantenimiento del material sanitario.

f) Un conductor de ambulancia. Se ocupará de mantener la ambulancia en perfectas condiciones y del traslado y evacuación de los accidentados.

Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

Artículo 34º. Infraestructuras y equipamiento.

Con carácter general los recursos materiales para el servicio de la playa deberán ser:

a) Carteles informativos en cada acceso.

b) Torre de Vigilancia y de Proximidad.

c) Banderas de señalización.

d) Tabla de rescate.

e) Equipo de salvamento.

f) Material sanitario de primeros auxilios cuyo contenido y características dependerá de la titulación del responsable sanitario.

g) Botiquín sanitario.

h) Megafonía.

i) Un equipo de radiotransmisiones para comunicación directa con la Policía Local, con frecuencia legalizada por la Dirección General de Telecomunicaciones.

j) Embarcación de rescate tipo Zodiac, con un mínimo de 4.5 m. eslora, con motor fuera borda. Se puede sustituir por moto+camilla flotante.

k) Una ambulancia con su conductor.

Artículo 35º. Puestos de primeros auxilios.

Las características de la instalación y equipamiento del puesto estarán de acuerdo a una primera atención sanitaria de las posibles situaciones básicas de emergencia ordinaria.

El número estimado será de un puesto de primeros auxilios en la playa Sur y cuatro en la Playa Norte.

Artículo 36º. Requisitos del puesto de primeros auxilios.

1. Requisitos mínimos para los puestos de playas:

a) Dispondrán de: luz eléctrica, aire acondicionado, agua corriente y ventilación.

b) Tres espacios o áreas independientes:

· Área/sala de curas: piso y paredes de fácil limpieza y suelo antideslizante. Dispondrá de lavabo y/o lava-pies. Espacio para camilla de reconocimiento. Mueble/estantería y mesa para útiles, toma de datos, etc.

· Área/sala de estar/espera: utilizada para la recepción de usuarios y lugar de permanencia del personal.

· Área/servicio de aseo.

c) Almacén para embarcación.

d) Mástiles para la señalización correspondiente.

e) Sistema de megafonía: a fin de informar y comunicar incidencias.

f) Sistema de recogida de residuos sanitarios.

2. Cada caseta-puesto de socorro tendrá la dotación de material siguiente:

- botiquín fijo
- botiquín primeros auxilios
- juego cérulea inmovilizada
- juego collarín cervical
- juego resucitador manual
- tabla espinal rígida
- camilla de emergencia
- enser con cuerda de 25m.
- 2 flogings (disposit. Flotante de rescate)
- 2 chalecos salvavidas
- prismáticos
- 2 pares aletas natación
- 2 gafas buceo
- rodillas cabrestantes 100m. cuerda
- bolsa rescate
- equipo reanimación cardiopulmonar
- equipo oxigenoterapia

Artículo 37º. Puntos de vigilancia y observación.

Dependiendo de las características de los sectores de playa a vigilar se habilitarán dos tipos de puntos de vigilancia de la zona de baño:

a) Torres de Vigilancia. Son aquellas que por su altura y características constructivas se podrán disponer en sectores donde la afluencia de usuarios es alta o en horarios de máxima afluencia. No obstante, se dará el correspondiente servicio de vigilancia procurando la ocupación de las Torres de Proximidad.

b) Torres de Proximidad. Son aquellas que se dispondrán como complemento indispensable de las anteriores. Su ubicación dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia. Con el fin de optimizar las tareas de vigilancia, se procurará la instalación de estas torres cada 400 metros de playa y se colocará a un mínimo de 20 metros de la lámina de agua. La altura entre la arena y la silla de la torre será de 2,5 metros.

Artículo 38º. Mástiles para señalización de banderas.

En las playas vigiladas, el Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Su altura será de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia. En orden a la eficacia del servicio, la distancia máxima entre banderas será aproximadamente de 800 metros.

En las playas que no cuenten con servicio de vigilancia se pondrá un cartel en este sentido.

Artículo 39º.

a) El Ayuntamiento instalará las torres que considere necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza, a fin de vigilar, adecuadamente, el entorno de las zonas de baño. En estas torres o puestos de salvamento, se instalarán mástiles de señalización que izarán las banderas necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, g. de esta Ordenanza.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

b) Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

CAPITULO II. VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES

Artículo 40º.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo.

Como mínimo habrá una ambulancia con su conductor; tres embarcaciones tipo Zodiac, con un mínimo de 4.5 m. eslora, con motor fuera borda, pudiendo ser una de ellas sustituida por moto + camilla flotante; un equipo de radiotransmisiones para comunicación directa con la Policía Local, con frecuencia legalizada por la Dirección General de Telecomunicaciones.

Artículo 41º.

Queda prohibido en toda la playa el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad, y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

Artículo 42º.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas.

Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminado la actuación que motivo su acceso a la referida playa o zona de baño.

CAPÍTULO III.- DE LA SEGURIDAD

Artículo 43º. Balizamiento de las zonas de baño.

Los balizamientos que se efectúen en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

Las características del balizamiento serán las siguientes:

La zona de baño (franja de mar contigua a la costa) tendrá una anchura máxima de 200 m., y el balizamiento que limita la zona será el siguiente:

1. Límite exterior. Se balizará con boyas cónicas amarillas, de 80 cm. de diámetro, fondeadas a distancias no superiores a 200 m.

1.1. Boyas cónicas mitad inferior amarilla y mitad superior verde o roja separadas entre 25 y 50 m.

1.2. Boyas cónicas amarillas ancladas cada 10 m.

2. Se abrirán a través de los bordes exteriores de las zonas de baño, canales de anchura entre los 25 y 50 m utilizados para embarcaciones, pequeños veleros, artefactos de recreo de playa.

3. Donde se practiquen las actividades anteriores se colocarán señales con forma cuadrada de 1 m. de lado.

4. Las señales de prohibición serán símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja roja.

5. Las señales de autorización serán símbolos blancos sobre fondo azul.

6. En zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación o medio flotante a vela o motor. En los tramos de costa no balizada como zona de baño, se entenderá que ocupa una franja de 200 m. en playas y 50 m. en el resto de costa.

7. Dentro de estas zonas no se navegará a más de 3 nudos, adoptándose las precauciones necesarias para evitar riesgos la seguridad humana.

Artículo 44º.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, tiendas de campaña, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 45º.

1 El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

2 Por motivos higiénico-sanitarios, queda prohibida la presencia de animales en las playas del término municipal.

3 En cualquier caso, el propietario o acompañante del animal, se considera responsable de las actuaciones que este realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a

lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 46º.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que accedan y que éstos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la playa o vía pública que hubiera sido afectada.

Artículo 47º.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 6º de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TÍTULO VII. DE LA PESCA

Artículo 48º.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.

En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 49º.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Artículo 50º. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

- a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas.
- c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII. ACAMPADAS EN LA PLAYA

Artículo 51º.

1 Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en nuestra playa. Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas y mesas de complemento.

2 Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

3 Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales.

4 Una vez retirados dichos elementos o depositados en dependencias municipales, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.

5 Independientemente de lo anteriormente establecido, el infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

6 Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

TÍTULO IX. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 52º.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Éstas, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

b) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.

c) El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.

Artículo 53º.

a) Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

b) En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

d) En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

e) En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

Artículo 54º.

a) Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

b) Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de

lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de Marina Mercante.

TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO X. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 55º.

- a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
- b) El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar a un mínimo de 25 metros de la orilla, siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa lo permita.
- c) Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES

Artículo 56º.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

TÍTULO XI. DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 57º.

1.- Se prohíbe la venta no sedentaria en todas las playas del término municipal y en las zonas adyacentes a las mismas.

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

2.- La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa.

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

TÍTULO XII. EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS

Artículo 58º.

1. La instalación y explotación de servicios de alquiler de hamacas, parasoles, etc. en las playas constituye una actividad prestada por

particulares, de utilidad pública, que esta sometida a la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa.

2. Las autorizaciones para la instalación de explotaciones temporales que no requieran instalaciones fijas corresponderá otorgarlas al Ayuntamiento. Las instalaciones fijas precisarán de una concesión del dominio público estatal otorgada por el Órgano competente de Playas.

3. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen estarán supeditadas a la obtención a su vez de la autorización correspondiente de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

4. Las autorizaciones que se concedan, que no implicarán cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

5. Las autorizaciones que conceda el Ayuntamiento podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

6. Las autorizaciones se concederán para la temporada de baños. Por temporada de baños se entenderá la comprendida dentro de las fechas indicadas por el Ayuntamiento.

7. En cualquier caso, las instalaciones autorizadas deberán quedar completamente desmontadas y fuera de la playa antes del día primero de Noviembre de cada año.

8. Los adjudicatarios de autorizaciones deberán aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento.

Artículo 59º. Características de las instalaciones que se podrán autorizar.

Las instalaciones que podrán autorizarse para la instalación de explotaciones temporales que no requieran instalaciones fijas, serán las siguientes:

a) Toldos. Deberán reunir las siguientes exigencias:

- Toda la superficie será del mismo diseño y color en una misma ocupación.
- Se colocarán dentro del perímetro de la ocupación de forma que el vuelo no sobresalga de la misma.
- Las lonas no formarán bóvedas de ninguna forma (pirámides, bóvedas de cañón, etc...). Serán horizontales o, si se desea, con una suave pendiente para evacuación de aguas pluviales.
- Las lonas serán naturales o acrílicas, nunca de PVC.
- El soporte vertical será en madera color natural, anclado de forma permanente durante la temporada.
- Los toldos podrán ser enrollables. Las guías o rieles serán galvanizados o de acero inoxidable al igual que la palillerita o perfiles intermedios.
- El color de las lonas será azul. No tendrá rayas, letras ni dibujos, etc..
- Todos los toldos deberán retirarse al finalizar la temporada.
- Dado que no podrá acceder la máquina de limpieza de playas, el concesionario deberá mantener limpia la superficie ocupada y las sombrillas en perfecto estado.

b) Sombrillas de esparto

- Los toldos podrán sustituirse por sombrillas fijas. Por este motivo, dado que no podrá acceder la máquina de limpieza de playas, el concesionario deberá mantener limpia la superficie ocupada y las sombrillas en perfecto estado.
- Todas las sombrillas serán del mismo modelo, tamaño en una misma ocupación.

- Se colocarán dentro del perímetro de la ocupación de forma que el vuelo no sobresalga de la misma.
- Todas las sombrillas deberán retirarse al finalizar la temporada.
- Las dimensiones serán estándar y de forma circular.
- El soporte vertical en madera color natural, anclado de forma permanente durante la temporada. Podrá disponer de soporte en madera para el apoyo de enseres (mesa).
- Su parte superior la forma una armadura metálica cónica de hierro galvanizado.
- La sombra se realizará con esparto natural.

c) Hamacas.

- Las hamacas serán de pvc en color blanco con respaldo regulable para varias posiciones.
- Deberán mantenerse limpias y es perfecto estado.
- Sobre las mismas se instalan fundas acolchadas realizadas en tela acrílica en color azul. No tendrá rayas, letras ni dibujos, etc..

d) Patines de pedales.

- Cada módulo autorizado podrá tener un máximo de cinco patines.
- Se dispondrán obligatoriamente de canales marítimos para la entrada y salida de los patines de acuerdo con las normas indicadas en el Anexo a la instrucción 5/97 de fecha 23 de Mayo de 1997 del Director de la Marina Mercante.
- Los titulares de las autorizaciones procurarán que los usuarios de los patines se alejen a más 40 metros de la orilla, sin sobrepasar los 250 metros; y deberán advertir a los usuarios de la preferencia que tienen los bañistas en su zona y de evitar concentraciones de patines.
- La colocación de los patines en la playa deberá respetar un espacio libre mínimo de 6 metros respecto a la orilla del mar con el objeto de que dicho espacio sea transitable completamente libre para el paseo, si bien en dicho espacio no podrá colocarse por terceros toallas u otros elementos fijos que pudiesen dificultar el acceso al mar de otros patines.
- Las actuaciones por parte del servicio de salvamento y socorrismo, fuera de situaciones de emergencia, serán abonadas por el titular del puesto de alquiler.

e) Motos Acuáticas.

- Los puestos de alquiler de motos acuáticas deberán tener obligatoriamente un canal balizado de 200 metros de longitud y perpendicular a la playa para la entrada y salida de las motos acuáticas, que deberán navegar a una velocidad inferior a tres nudos.
- El puesto de la playa sur deberá contar con un circuito de utilización o zona de prácticas situada al sur-oeste del puerto de Peñíscola, entre la Punta del Mabre y Punta Racó Calent, a unos 800 metros de la playa sur, cuya situación central estaría localizada a 40° 21,040N y 000° 23,980E, debidamente balizada por cuatro boyas formando un cuadro de 200 metros de lado, quedando limitada la navegación de las motos acuáticas de alquiler en su interior.
- Los puestos de alquiler de motos acuáticas de la playa norte deberá contar con un circuito de utilización o zona de prácticas situada a 400 metros de la orilla de la playa, debidamente balizada por cuatro boyas formando un cuadro de 200 metros de lado, quedando limitada la navegación de las motos acuáticas de alquiler en su interior.
- Las empresas autorizadas deberán cumplir con lo estipulado en el RD 259/2002 de 8 de marzo por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, y concretamente en lo dispuesto respecto a las empresas de alquiler de motos náuticas por horas o fracción.
- Estará prohibido repostar y cambiar el aceite en la arena.

Artículo 60º. Normas comunes a todas las instalaciones.

1. Cada módulo autorizado tendrá una superficie de 20 x 20 metros.
2. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
3. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.
4. Las autorizaciones no permitirán, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la Zona de Dominio Público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.
5. Se prohíbe la utilización de las paredes de las instalaciones como soporte de carteles publicitarios. Igualmente estará totalmente prohibido el ejercicio de cualquier tipo de publicidad en el recinto de la autorización.
6. El régimen de utilización será el del servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:
 - Las acotaciones de paso público.
 - Las casetas de elementos portátiles o de uso particular.
 - No se permitirá instalación alguna, fuera de lo autorizado, que implique la formación de espacios acotados o vallados que vayan en detrimento de la libre circulación y libre uso de la playa.
7. La bondad o no de los materiales empleados y su aspecto, vendrá supeditada al juicio del Ayuntamiento. En particular, los aparatos velomares, patines, sillas, toldos, hamacas, etc., deberán tener las condiciones de decoro y limpieza debidas.
8. El titular de la autorización quedará obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
9. Las instalaciones de temporada deben destinarse, exclusivamente, a prestar servicios habituales y propios de la actividad normal que se autoriza en las playas, durante la jornada de baños, y deberán ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza.
10. Todas las actividades acuáticas deberán tener la autorización de funcionamiento de la Capitanía Marítima de Castellón de acuerdo con el Pliego de Condiciones para la explotación Comercial de Embarcaciones y Artefactos Flotantes en las playas.
11. La señalización de los canales y zona de prácticas se realizará conforme a las normas de balizamiento del Anexo a la Instrucción 5/97, de 23 de mayo, del Director General de la Marina Mercante.
12. El personal que preste servicios en las playas deberá ir perfectamente uniformado e identificado.

Artículo 61º. Limpieza de las instalaciones.

1. Cada titular de servicios de temporada tendrá a su cargo la limpieza del recinto de la actividad autorizada.
2. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos, etc. El titular será responsable de la estabilidad, aspecto estético, conservación y limpieza de su instalación.
3. Queda absolutamente prohibido verter escombros, residuos o cualquier tipo de materias de desechos en el mar o cualquier otra zona de la playa. El vertido se efectuará en los recipientes adecuados dispuestos a tal efecto.
Los escombros, residuos, etc., que se recojan como resultado de la limpieza, no se depositarán en las proximidades de la instalación, sino que se transportarán a lugar adecuado fuera de la vista.
4. Por el Ayuntamiento se dispondrán en número suficiente papeleras, separadas un máximo de 100 mts. y depósitos para recogida de botellas, botes, etc.
5. El servicio de retirada y recogida de basuras en las playas se hará antes de las 10 horas o después de las 20 horas.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 62º.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 63º.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 64º.

- a) Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.
- b) Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:
 - Leves.
 - Graves.
 - Muy graves.

Artículo 65º. Infracciones leves.

- a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.
- b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.
- c) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.
- d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
- e) La presencia de animales domésticos en la playa, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- f) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
- g) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- h) La venta ambulante sin autorización expresa, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- i) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.
- j) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.
- k) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.
- l) Desobediencia leve a la Policía Local.

Artículo 66º. Infracciones graves.

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.
- c) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

- d) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- e) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- f) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión por parte de los usuarios de las playas.
- g) La presencia de animales en la playa durante la época de baño.
- h) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- i) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- j) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.
- k) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.
- l) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- n) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.
- o) Desobediencia grave a la Policía Local.

Artículo 67º. Infracciones muy graves:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- c) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización o excediendo de la autorizada.
- d) El impedimento del uso del espacio público de la playa por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al uso normal de las playas.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos (públicos o privados), infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- h) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el [capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana](#).
- i) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.
- j) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.
- k) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- l) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- m) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
- n) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 68º. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 69º. Graduación de las sanciones.

- a) Cuando las disposiciones legales no establezcan otra calificación la determinación del carácter de las infracciones a la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.
- b) En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 70º. Responsabilidad.

- a) Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.
- b) Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.
- c) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase el animal.
- d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 71º.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

TÍTULO XIV. ÓRGANO GESTOR DE PLAYAS

Artículo 72º.

El Órgano Gestor de Playas del municipio de Peñíscola, tendrá por finalidad la supervisión, gestión y coordinación de todos los servicios de las playas del municipio.

Artículo 73º. Composición Órgano Gestor de Playas

El órgano de gestión de playas estará constituido por:

- El Concejal Delegado de Playas y Medio Ambiente, que actuará como Presidente.
- El Concejal Delegado de Turismo.
- Un representante de cada grupo político.
- La funcionaria responsable del departamento de actividades, que actuará de secretaria. Podrá ser sustituida por la persona responsable del sistema de gestión de calidad y medio ambiente de playas.

Podrán asistir también como asesores, cuando sean requeridos para ello:

- Un TAG del departamento de urbanismo.
 - Un Arquitecto Técnico Municipal.
 - El Gerente del Patronato de Turismo
- El Encargado General de Servicios.
- El Jefe de la Policía Local.
- El responsable del servicio de salvamento en playas.
- El responsable del servicio de limpieza de playas.

Artículo 74º. Funciones.

Las funciones que corresponderán a cada uno de los responsables de playas serán las que a continuación se indican.

a) Concejal de Playas y Medio Ambiente.:

- Actuar como representante del órgano de gestión de playas.
- Revisar los procedimientos, instrucciones y el manual del sistema de gestión de calidad y medio ambiente, que posteriormente se aprobarán por el Alcalde.
- Formular propuestas de ordenación de las playas del municipio.
- Asegurar que los sistemas estén correctamente implantados y mantenidos.
- Elaborar la documentación del sistema de gestión relacionada con medio ambiente y servicios que se prestan en las playas.
- Identificar y evaluar los aspectos medioambientales.
- Realizar propuestas del Plan de Emergencias Medioambiental.
- Planificar las auditorias del sistema de gestión de calidad y medio ambiente.
- Seguimiento y estudio de los servicios en playas.
- Seguimiento, medición y evaluación de los parámetros del sistema.
- Elaborar los programas de formación, programas de calidad y medio ambiente.
- Establecer las pautas de protección del medio natural.
- Realizar el informe de revisión del sistema de gestión de calidad y medio ambiente, así como cada una de las funciones y responsabilidades asignada en cada uno de los procesos del sistema de gestión de calidad y medio ambiente.
- Informar a la Comisión de Gobierno de las acciones que desarrolla el sistema de gestión, así como pasar a aprobación la política de calidad y medio ambiente.
- Informar al órgano de gestión de playas, Junta de Gobierno y Pleno sobre el funcionamiento del sistema de gestión de playas.

b) Encargado General:

- Coordinación, organización y control de las operaciones de limpieza y mantenimiento de playas, así como cada una de las funciones y responsabilidades asignadas en cada uno de los procesos del sistema de gestión de calidad y medio ambiente.

c) Órgano de gestión de Playas:

- Proponer objetivos y metas.
- Aprobar el informe de revisión del sistema.
- Aprobar las propuestas de ordenación de playas.
- Establecimiento de los requisitos necesarios a incluir en los pliegos de condiciones de la contratación de los distintos servicios prestados en playas.
- Proponer la delimitación de zonas a ocupar por las instalaciones desmontables para la prestación de los servicios de temporada en las playas.
- Aprobar el programa de gestión de calidad y medio ambiente, el plan de auditorias, el plan de formación, así como la evaluación de aspectos medioambientales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contenga el Plan General de Ordenación Urbana de Peñíscola y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda facultado el Alcalde para dictar todas las medidas que considere oportunas en aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.